



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

En atención al oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CÓRDOBA**, con radicado CVS 20241107960 del 20 de agosto del 2024, donde dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, producto forestal maderable consistentes en tres punto cero metros cúbicos (3.0 m3) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y cedro (*Tectona grandis*), los cuales fueron incautados al administrador del establecimiento sin razón social **JAIME JOSE ALEMAN PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 15.607.718, expedida en Tierralta-Córdoba, quien al momento de amparar la legalidad del producto forestal, no presentó la documentación correspondiente.

El motivo de la incautación obedeció porque al momento de exigir la documentación de soporte (Guía ICA o Salvo Conducto Único Nacional), y procedencia de la madera el señor **JAIME JOSE ALEMAN PEREZ**, administrador del establecimiento de comercio donde El Buevas, identificado con cédula de ciudadanía N° 115.607.718, no poseía documentación alguna que acreditara la legalidad y procedencia del material forestal.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el **CONCEPTO TECNICO ASA No. CT-2024-903** del 4 de septiembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

"(...

1. ANTECEDENTES

Mediante el radicado CVS con número 20241107960 del 20 de agosto del 2024, la POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CÓRDOBA, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge CVS, la cantidad aproximada de TRES (3 m3) metros cúbicos de madera aproximadamente de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Cedro (Cedrela odorata), los cuales fueron incautados al administrador del establecimiento sin razón social JAIME JOSE ALEMAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.607.718, expedida en Tierralta-Córdoba, quien al momento de amparar la legalidad del producto forestal, no presentó la documentación correspondiente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 - Sede Principal
Barrio los Bonitos

www.cvs.gov.co

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 16 de agosto del 2024 a las 10:20 horas am, integrantes del grupo de la POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CÓRDOBA, por medio de actividades de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de madera ingresan al establecimiento comercial sin razón social ubicado en el barrio El Prado del municipio de Tierralta-Córdoba, en las coordenadas geográficas 08°10'412 N 76°03'35.01" W, el cual se encontraba abierto al público, siendo atendidos por el señor JAIME JOSE ALEMAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.607.718, expedida en Tierralta-Córdoba, en calidad de administrador del mismo, a quien se le solicito la documentación de soporte (Guía ICA o Salvo Conducto Único Nacional), con el fin de verificar la legalidad de los productos forestales que reposan en dicho establecimiento.

Una vez presentada la documentación, se realizó recorrido de verificación por el establecimiento en compañía del administrador, donde se observó un arrume de madera en primer grado de transformación, con características semejante a las especies de nombre común Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales, al ser verificados con la documentación aportada, no se encontró amparada. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a incautar de manera preventiva en aplicación a la ley 1801 del 2016 artículo 97 "Aplicación de medidas preventivas" y decreto 1076 de 2015.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó recorrido de inspección en el establecimiento comercial Deposito Donde El Buelvas, el cual se encuentra establecido en la carrera 13#3-20 del barrio El Prado del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, en las coordenadas geográficas 08°10'40.7406" N 76°03'35.4787" W



Ilustración 1. Localización del establecimiento Deposito Donde El Buelvas

Durante el peritaje, se constató que el establecimiento comercial con razón social Depósito Donde El Buelvas, presuntamente brinda servicio de carpintería a usuarios que llevan en pequeñas cantidades distintas especies de madera. Asimismo, comercializan muebles tipo puertas y ventanas.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

Por otra parte, también se corroboró que los productos forestales incautados, corresponde a las especies reportadas. Teniendo cuenta lo anterior se procede a realizar la evaluación y cubicación de la madera incautada.

Dichos productos forestales maderables, presentan regular estado fitosanitario.

Cubicación de madera incautada

La madera se encuentra en bloque, en primer grado de transformación de la especie Cedro (Cedrela odorata), por tanto, de acuerdo con la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología:

Para el cálculo del volumen encontrado, se procedió con la siguiente fórmula:

*$V = A * L * H * Fe$, donde: V = Volumen encontrado en metros cúbicos.*

A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros

H: Altura promedio en metros

Fe: Factor de Esparcimiento.

*De la ecuación $V = A * L * H * Fe$, Se obtiene:*

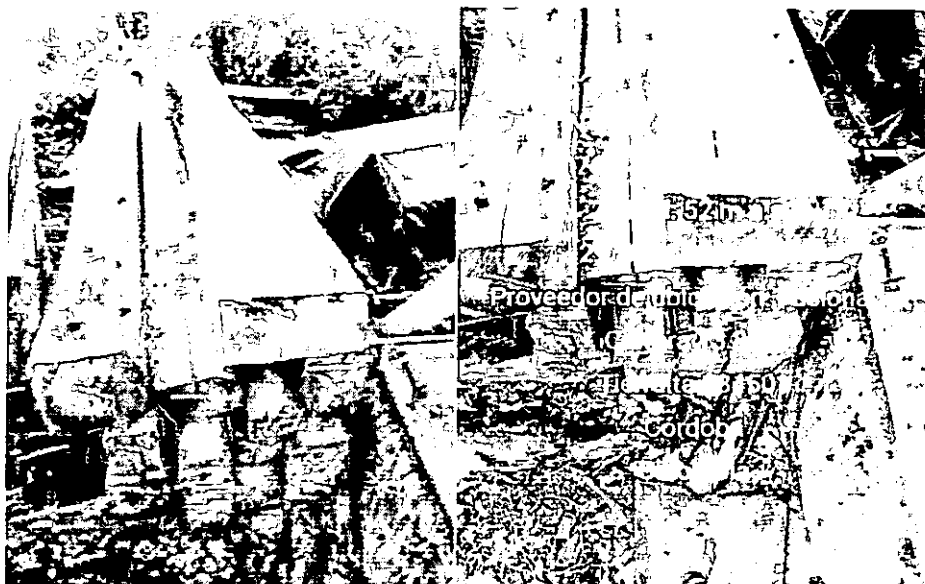
Tabla 1. Relación del arrume de madera de la especie Cedro (Cedrela odorata), que se encuentra en custodia del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas.

ESPECIE	ARRUME	LARGO	ANCHO	ALTO	FE	VOL.M3
CEDRO (Cedrela odorata)	1	2,40	0,60	0,80	0,85	0,97

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

Ilustración 2. Registro fotográfico del producto forestal evaluado de la especie Cedro (Cedrela odorata).



Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 29/08/2024

Cubicación de madera incautada

La madera se encuentra en bloque, en primer grado de transformación de la especie Roble (Tabebuia rosea), por tanto, de acuerdo con la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología:

Para el cálculo del volumen encontrado, se procedió con la siguiente fórmula:

$V = A * L * H * Fe$, donde: V = Volumen encontrado en metros cúbicos.

A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros

H: Altura promedio en metros

Fe: Factor de Esparcimiento.

De la ecuación $V = A * L * H * Fe$, Se obtiene:

Tabla 2. Relación del arrume de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea), que se encuentra en custodia del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas.

ESPECIE	ARRUME	LARGO	ANCHO	ALTO	FE	VOL. M3
ROBLE (tabebuia rosea)	1	3.0	0.80	1.0	0.85	2.04

Ilustración 3. Registro fotográfico del producto forestal evaluado de la especie Roble (Tabebuia rosea).

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: **N° 18 055**

FECHA: **04 OCT 2024**



Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 29/08/2024

Concepto Técnico ASA No. CT-2024-903: Evaluación y peritaje de producto forestal decomisado en establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas, ubicado en el barrio El Prado del municipio de Tierralta- Córdoba, con coordenadas geográficas 08°10'40.7406" N 76°03'35.4787" W

4. CONCLUSIONES

Conforme al peritaje realizado, se concluye que los productos forestales maderables incautados, equivalen a **CERO COMA NOVENTA Y SIETE (0,97m³)** Metros cúbicos de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y a **DOS COMA CERO CUATRO (2,04m³)** metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*). Asimismo, que estos se encuentran en custodia del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas, el cual se encuentra establecido en la carrera 13#3-20 del barrio El Prado del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, en las coordenadas geográficas 08°10'40.7406" N 76°03'35.4787" W.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución 1909 de 2017, al ser considerado el material forestal decomisado como un producto en primer grado de transformación tipo Bloque, para la movilización e ingreso al establecimiento del mismo, es necesario aportar como soporte legal el Salvoconducto único Nacional -SUNL, el cual permita establecer la procedencia legal y trazabilidad del mismo.

Por otra parte, conforme al Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con la obligación de Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.1.1.11.6. se indica que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los

AUTO N°: **Nº 18055**

FECHA: **04 OCT 2024**

comerciantes de productos forestales, están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Por último, es pertinente indicar que los productos forestales decomisados presentan regular estado fitosanitario.

Requerir al señor JAIME JOSE ALEMAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.607.718., expedida en Tierralta-Córdoba, por el presunto ilícito cometido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, "las corporaciones autónomas regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) nombre e identificación del usuario, b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias, c) Extensión de la superficie a aprovechar, d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento, k) informes semestrales".

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055
FECHA: 04 OCT 2024

f) Nombre del proveedor y comprador,

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra, Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora Silvestre presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 2.2.1.1.11.5., del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, "Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados internacionales, la Ley y el reglamento."

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993 actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de la establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dice: "el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por le autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o coma consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado"

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"

El artículo 6. de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 reza así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: Notificaciones: "En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece Verificación de los hechos: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

Que el artículo 22.1.1.78 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente al Nombre e identificación del usuario b) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios a mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar D) Especies a aprovechar número de individuos volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos e) (Sic) f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales, i) Derechos y tasas, j) Vigencia del aprovechamiento, k) informes semestrales."*

Que el artículo 2.2 1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que: *"Las empresas de Transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra: *2Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados,
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados,
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. Que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"*.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"*.

Que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Concepto Técnico ASA No. CT-2024-903 de 4 de septiembre de 2024, oficio N° GS-2024-071259 SECAR-GUBIM-29.25 del 16 de agosto del 2024 con Radicado CVS 20241107960, donde coloca a disposición de la Corporación producto forestal y Acta de Incautación de elementos varios.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

AUTO N°: N° 18 055

FECHA: 04 OCT 2024

En mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra del señor **JAIME JOSE ALEMAN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.607.718, en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas, el cual se encuentra establecido en la carrera 13#3-20 del ubicado en la Barrio el Prado del municipio de Tierralta en las coordenadas geográficas 08°10'412 N 76°03'35.01" W. por el presunto aprovechamiento y comercialización ilícita de producto forestal maderable equivalen a CERO COMA NOVENTA Y SIETE (0,97m3) Metros cúbicos de madera de la especie Cedro (Cedrela odorata) y a DOS COMA CERO CUATRO (2,04m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea).representado en trozas en primer grado de transformación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal incautado equivalen a CERO COMA NOVENTA Y SIETE (0,97m3) Metros cúbicos de madera de la especie Cedro (Cedrela odorata) y a DOS COMA CERO CUATRO (2,04m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea), fueron dejados en custodia del señor **JAIME JOSE ALEMAN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.607.718, en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas, el cual se encuentra establecido en la carrera 13#3-20 del ubicado en la Barrio el Prado del municipio de Tierralta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, a el señor **JAIME JOSE ALEMAN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.607.718. en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial Deposito Donde El Buevas, el cual se encuentra establecido en la carrera 13 # 3-20 del ubicado en la Barrio el Prado del municipio de Tierralta en las coordenadas geográficas 08°10'412 N 76°03'35.01" W, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de La ley 1437 del 2011

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1383 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co

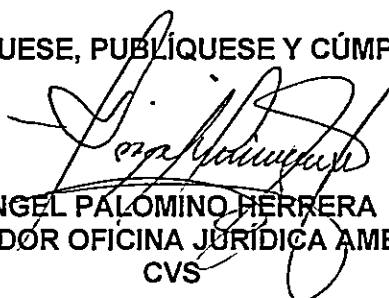


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 18 055
FECHA: 04 OCT 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Carolina Sanchez Avilez Juridica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos

www.cv.gov.co